

RESUMEN JURISPRUDENCIAL

- Corte Suprema de Justicia

- Sala de Casación Laboral

- Sentencia SL1399-2018 Radicación n.º 45779

La Corte revocó la decisión de alzada en cuanto a la cónyuge del causante, toda vez que encontró que a diferencia de lo expuesto por el Tribunal y de acuerdo a la interpretación normativa dada al artículo 74 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, la convivencia permanente y continua de 5 años por parte del cónyuge con el causante, puede darse en cualquier tiempo, y no necesariamente dentro de los últimos años de vida del pensionado. En este caso la cónyuge cumplió con este requisito.

Para el caso de los compañeros permanentes, la Sala reiteró que a diferencia de los cónyuges, estos si deben acreditar la convivencia real y efectiva con el causante, dentro de los 5 años inmediatamente anteriores al fallecimiento del causante. Por lo tanto, en el presente caso confirmó la decisión de alzada de no reconocer la pensión reclamada por la compañera permanente, dado que la demandante no acreditó haber convivido con el pensionado fallecido, los 5 años continuos y anteriores a su muerte.

- Sentencia SL1454-2018 Radicación n.º 58493.

La Corte al estudiar los argumentos tanto de la primera como de la segunda instancia, encontró errores en ambas motivaciones que llevaban a dictar condena en contra de la Administradora. Primero, en cuanto a la decisión de instancia reiteró que la Sentencia C-428 de 2009 de la Corte Constitucional, no declaró inexecutable el requisito del número de semanas exigidas para acceder a una pensión de invalidez establecida en la Ley 860 de 2003, como sí lo hizo respecto del requisito de fidelidad al Sistema, es decir, el número de semanas exigidas se confirmó en la mencionada Providencia. De otra parte, en la decisión del Tribunal, encontró que este de manera inexplicada arguyó que la demandante si reunía la densidad de semanas que acreditaban su derecho a una pensión de invalidez, hecho que desvirtuaba la revisión de la Historia laboral de la demandante, puesto que este documento no certificaba el cumplimiento de ese requisito legal.

En consecuencia, la Sala absolvió a la Administradora de Pensiones del reconocimiento y pago de la pensión de invalidez, ya que la demandante no cumplía con el número de semanas necesarias para acceder a esta prestación pensional, esto es, 50 semanas aportadas en los tres (3) años anteriores a la estructuración de la invalidez bajo el presupuesto de la Ley 860 de 2003, y su caso concreto tampoco podía encuadrarse en los supuestos particulares donde debe estudiarse excepcionalmente una transición legislativa y aplicar principios constitucionales especiales. Por lo tanto revocó la decisión.